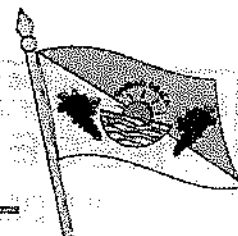




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 637 -2022-AMPI

Ica, 23 DIC 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°4510-2021, promovido por doña Delia Maximina Rivera Mera, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Resolución de Ratificación de Título de Propiedad N°1122 del 29 de diciembre de 1995, a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP; Informe N°015-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 06 de enero de 2022, Informe N°063-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/JBR de 02 de marzo de 2022, Informe N°164-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 04 de marzo de 2022, Informe N°0419-2022-GDU-MPI de fecha 08 de marzo de 2022, Informe N°1782-2022-GDU-MPI de fecha 25 de octubre de 2022, Informe Legal N°0538-2022-GAJ-MPI de fecha 16 de noviembre de 2022, y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Esquela de Observación se colige, que de verificado el referido título de propiedad, se advierte que cuenta con enmendaduras (área del inmueble y valor), lo que afecta la validez del documento; publicitado en la partida registral N°P07118434; por lo que, a fin de continuar con la calificación del presente título, podrá presentar Resolución Ratificatoria, en la que se subsane lo antes advertido; así como, se ratifique la adjudicación del inmueble antes descrito, a favor de Delia Maximina Rivera Mera.

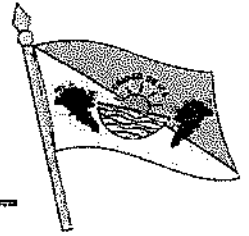
Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°015-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 06 de enero de 2022, donde señala de acuerdo a la Copia el Título de Propiedad N°1122, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontados y analizados en la Base Grafica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos:

- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al Lote N°37, de la Mz. Y, del 1er Sector, del Rubro B, con área (no se puede determinar) con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
  - Por el frente: colinda con la Calle N°04 con 10.00 ml.
  - Por la derecha: colinda con el Lote N°38 con 25.00ml.
  - Por la izquierda: colinda con el Lote N°36 con 25.00 ml.
  - Por el fondo: colinda con el Lote N°04 con 10.00 ml.
- **Base Grafica del Área Técnica:** se observa al lote N°37, de la Mz. Y, con área de 250.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el 1er Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
  - Por el frente: colinda con la Calle N°04 con 10.00 ml.
  - Por la derecha: colinda con el Lote N°36 con 25.00ml.
  - Por la izquierda: colinda con el Lote N°38 con 25.00 ml.
  - Por el fondo: colinda con el Lote N°04 con 10.00 ml.

Ante ello se observa, con relación al área del lote observado en el título, se puede corroborar por medio de las medidas perimétricas del título (10.00 ml x 25.00 ml) concordante con las medidas perimétricas de la base grafica (10.00 ml x 25.00 ml) que corresponde al predio un área de 250.00 m<sup>2</sup>, pudiendo presumir que se trate de un error al momento de consignar dicho dato, asimismo, con relación a los linderos derecho e izquierdo observados en el título, también.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



se puede presumir que se trate de un error al momento de consignar dichos datos ya que estos fueron colocados de forma invertida. Asimismo, se puede indicar, respecto a la observación de la enmendadura (valor de predio) en la Tercera Clausula del Título de Propiedad N°1122, en el archivo de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos no obra copias del Título de propiedad, ni documentación previa que genere el otorgamiento de dicho título en favor del administrado; el Edicto Provincial N°07-94-AMPI, indica en su artículo sexto, literal a) Los Rubros: A (200.00m<sup>2</sup>), B (250.00m<sup>2</sup>) y C (300.00m<sup>2</sup>), solo pagaran el derecho de Certificado, por lo tanto, al no indicar un valor de adjudicación, se puede presumir que se trate de un error al momento de consignar dicho valor. Se sugiere que se derive al área legal para su evaluación correspondiente.



Que, se observa en el presente expediente el Acta de Matrimonio Civil, de la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Ica, de don Otto Enrique de la Cruz Ramos con DNI N°21423811 y doña Delia Maximina Rivera Mera con DNI N°21414901, quienes contrajeron nupcias en fecha 19 de enero de 1991; es decir antes de que se emitieran el Título de Propiedad N°1122 de fecha 29 de diciembre de 1995, del Programa de Vivienda la Tierra Prometida.

Que, con Informe Legal N°063-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/JBR de 02 de marzo de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que se debe de tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala a Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.

Es así que, el inmueble ubicado en el Lote N°37 de la Mz. "Y" del Sector y del Rubro "B" con un área de 250.00 m<sup>2</sup>, del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" fue titulado a nombre de doña Delia Maximina Rivera Mera, siendo el Teniente Alcalde el Sr. Melchor Díaz Espino, en el año 1995, y que corresponde al Título de Propiedad N°1122. En dicho Título figuran los datos personales de la parte interesada. Por lo que resulta factible que el Título de Propiedad sea actualizado rectificado y ratificado en su contenido y validez jurídica. Concluyendo que se declare la Procedencia de lo solicitado por doña Delia Maximina Rivera Mera.



Que, a través del Informe N°0340-2022-AC-SG-MPI de fecha 25 de julio de 2022, de Archivo Central se comunica que se ha podido ubicar de manera monitoreada que en el año 1995, existen documentos en los cuales se observa la firma del Sr. Teniente Alcalde Melchor Díaz Espino como encargado de Alcaldía.

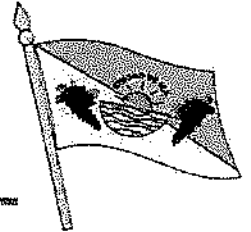
Que, mediante Informe N°164-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 04 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por doña Delia Maximina Rivera Mera, Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que via acto resolutorio se disponga la rectificación y ratifique el Título de Propiedad N°1122.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo merito



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86º de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.



Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, *se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.*

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley Nº27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79º inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79º inciso 1.4) de la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible la rectificación y ratificación del Título de Propiedad Nº1122 del 29 de diciembre de 1995, otorgado por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Melchor Díaz Espino (Encargado de Alcaldía), a favor de doña Delia Maximina Rivera Mera, identificada con DNI Nº21414901, estado civil: Casada, con don Otto Enrique de la Cruz Ramos con DNI Nº21423811; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal Nº 0538-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es PROCEDENTE lo solicitado por doña Delia Maximina Rivera Mera, identificada con DNI Nº21414901 sobre rectificación y ratificación del Título de Propiedad Nº1122 del 29 de diciembre de 1995; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el Título de Propiedad Nº1122 del 29 de diciembre de 1995, en el extremo del nombre completo de los adjudicatarios, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

### NOMBRES DE LOS ADJUDICATARIOS:

Doña Delia Maximina Rivera Mera, identificada con DNI Nº21414901, estado civil: Casada, con don Otto Enrique de la Cruz Ramos con DNI Nº21423811.

### ASPECTOS TÉCNICOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD Nº1122:

Del Lote Nº37, de la Mz. Y, con área de 250.00 m2., ubicado en el 1er Sector y Rubro B, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Por el frente: colinda con la Calle N°04 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°36 con 25.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°38 con 25.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°04 con 10.00 ml.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, los demás extremos del Título de Propiedad N°1122 del 29 de diciembre de 1995, a nombre de **Doña Delia Maximina Rivera Mera**, identificada con DNI N°21414901, estado civil: Casada, con don **Otto Enrique de la Cruz Ramos** con DNI N°21423811.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*Sta. Emma Luisa Mejía Venegas*  
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N° 687 FECHA: 23 DIC 2022  
ENTIDAD: Informática

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de  
la Resolución N° 687 de Fecha 23 DIC 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL

*Abog. Carlos Javier Ramos Leveau*  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI